

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	100 -
Trimestre . . . . .	60 -
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**  
En la Administración del  
**BOLETIN OFICIAL**  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 140

Viernes 21 de junio de 1963

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Educación Nacional

**DECRETO 1.182/1963, de 16 de mayo, sobre régimen de licencias por enfermedad en el Magisterio Nacional Primario.**

El régimen de licencias por enfermedad en el Magisterio Nacional Primario está necesitado de reforma, que en cierto modo deberá enlazar con lo que se establezca en su día con carácter general para todos los funcionarios públicos. Pero la experiencia del servicio hace precisa una reforma inicial en dos puntos principalmente.

Por una parte conviene dar mayor flexibilidad a la tramitación de las licencias por enfermedad a la vez que se acentúa la diferenciación marcada por la Ley de Educación Primaria entre enfermedades graves y las que no tienen tal carácter, para dar a las primeras un trámite administrativo diferente. Por otra parte parece oportuno modificar el criterio en orden a la repercusión de la falta de servicio efectivo en la Escuela durante la licencia por enfermedad sobre el derecho a la gratificación complementaria del sueldo.

Al modificar la situación vigente sobre esos dos extremos, se completa el cuadro general de medidas compensando las evidentes facilidades que se otorgan con posibles acuerdos de orden sancionador, que es de esperar que no tengan que llegar a aplicarse.

El conjunto de la reforma que se adopta habrá de tener beneficiosos efectos no sólo en el orden personal

de los Maestros, a los que se desea atender, sino en el verdadero interés del servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos noventa y cinco a ciento nueve, ambos inclusive, del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, quedan redactados en la forma que a continuación se expresa:

“Artículo noventa y cinco.—Los Maestros nacionales en situación de servicio activo, aunque sólo tengan destino provisional, podrán obtener licencia por enfermedad.

La sustitución por tuberculosis, lepra, demencia u otras causas establecidas en la Ley se regirá por la legislación especial dictada para el caso.

Artículo noventa y seis.—Cuando por causa de enfermedad el Maestro no puede prestar su servicio docente, deberá remitir en la misma fecha comunicación de baja, simultáneamente al presidente de la Junta Municipal y a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria. En caso de accidente o enfermedad repentina que imposibilite al Maestro la realización material de la comunicación, podrán hacerlo sus familiares, el médico que le asista o las autoridades locales.

Artículo noventa y siete.—Antes de que transcurran ocho días en la situación de baja, a que se refiere el artículo anterior, deberá solicitarse li-

cenencia por enfermedad cuando sea necesario.

Artículo noventa y ocho.—La licencia por enfermedad se concederá como máximo por un mes de duración.

Cuando a juicio del médico la enfermedad incapacite para la enseñanza por más de un mes, se solicitarán las prórrogas precisas de quince días o de un mes, hasta un máximo de seis meses de licencia en total dentro de cada plazo de doce meses consecutivos, contados desde que se causó la baja.

Artículo noventa y nueve.—Las licencias por enfermedad, cuando se concedan, serán siempre con derecho a sueldo y a las gratificaciones complementarias.

Artículo cien.—Las licencias por enfermedad habrán de disfrutarse en el lugar del destino, a menos de que el acuerdo de concesión disponga otra cosa expresamente a petición justificada del interesado.

Cuando la solicitud de licencia o de prórroga se haga desde lugar distinto al de la residencia oficial y el interesado se haya ausente de ésta o haya dejado de incorporarse fuera de vacaciones, sin que conste plenamente la reglamentaria autorización concedida por escrito o notificación a la Inspección, se instruirá necesariamente expediente para averiguar las circunstancias en que se produjo la ausencia y si de ellas se desprende la culpabilidad.

Artículo ciento uno.—La licencia por enfermedad se solicitará mediante instancia enviada a la Delegación Administrativa de la provincia en que se tenga destino.

A la instancia se acompañará certificado médico extendido en la forma

que reglamentariamente se determine.

Artículo ciento dos.—La instancia, certificado médico y demás documentación, en su caso, se presentarán en la Delegación Administrativa expresada en el artículo anterior, o se remitirán a la misma por correo certificado.

La Delegación Administrativa, en todo caso, dará cuenta inmediatamente a la Inspección de Enseñanza Primaria. Si la solicitud está suficientemente documentada la llevará a la más próxima reunión de la Comisión Permanente Provincial de Enseñanza Primaria, a la que corresponde conceder la licencia por plazo máximo de un mes cuando sea procedente. Al hacerlo podrá decidir independientemente sobre el permiso para trasladarse a otro lugar.

Si la instancia o el certificado no reúnen los requisitos preceptivos se devolverá al interesado por la misma Delegación en el primer correo siguiente a su recibo.

Artículo ciento tres.—Antes de que termine el primer mes de licencia por enfermedad y en su caso cada uno de los plazos de prórroga sucesivos, si persiste la incapacidad para el servicio docente por causa de la enfermedad, se solicitará prórroga por quince días o un mes, según aconseje o estime el facultativo.

Artículo ciento cuatro.—Para la solicitud y tramitación de las prórrogas se observará lo dispuesto en los artículos ciento dos y ciento tres, con la única modificación de que el certificado médico podrá sustituirse por informe jurado del facultativo.

La Delegación Administrativa hará constar en el expediente las licencias y prórrogas obtenidas antes, detallando las que guarden inmediata relación con la prórroga de que se trate.

Mientras las licencias disfrutadas no excedan de cuarenta y cinco días (un mes y prórroga de quince días), la concesión de la prórroga se someterá directamente a la Comisión Permanente Provincial de Enseñanza Primaria.

Cuando el plazo pedido como primera prórroga exceda de quince días o se trate del tercer mes de licencia, se pasará el expediente a informe del servicio médico escolar o, en su defecto, de la Inspección Provincial de Sanidad, que habrán de dictaminar sobre la procedencia de la prórroga.

Cuando se pida prórroga que rebasa del tercer mes de licencia la solicitud y documentación aportada, así como los antecedentes de las licencias inmediatas anteriores, se remiti-

rán a la Dirección General de Enseñanza Primaria, a la que corresponderá, con informe del servicio médico escolar, la concesión.

Artículo ciento cinco.—La solicitud de prórroga de licencia por enfermedad para el sexto mes llevará implícita, aunque el interesado no la formule de manera expresa, la petición de excedencia voluntaria a partir del día inmediato siguiente a expirar los seis meses de licencia si en esta misma fecha no se ha efectuado la reincorporación al destino.

Esta excedencia se acordará de oficio a falta de la reincorporación, sin más excepción que en los casos en la propuesta del servicio médico-escolar de la Inspección o por solicitud del mismo interesado antes de expirar el sexto mes de licencia por enfermedad, se haya iniciado expediente de jubilación forzosa por causa de imposibilidad física.

Artículo ciento seis.—Los efectos de la licencia se contarán desde la fecha de baja a que se refiere el artículo noventa y seis, si solicita con cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores. Lo mismo se entenderá respecto a las prórrogas.

De no cumplirse los requisitos reglamentarios y en los demás casos en que las licencias o sus prórrogas sean denegadas, el interesado perderá los haberes correspondientes a los días en que hubiera dejado de prestar servicios sin licencia, siéndoles descontados en nómina por el solo acuerdo de la Delegación Administrativa.

Cuando se hubiera omitido la baja del artículo noventa y seis, se instruirá expediente para acreditar la asistencia o no asistencia a la Escuela, perdiéndose los haberes de los días en que hubiera faltado antes de la concesión de la licencia, como se dice en el párrafo anterior, con independencia de la sanción que pueda imponerse.

Artículo ciento siete.—Las Comisiones Permanentes Provinciales de Enseñanza Primaria vigilarán cuanto se refiere al derecho de licencia por enfermedad y su disfrute así como las prórrogas, manteniendo contacto con las Juntas Municipales e interesando los datos precisos a la Inspección de Enseñanza Primaria.

Si después de concedida la licencia tuviese conocimiento de que no estuvo suficientemente justificada podrá suspenderla, aunque hubiese pasado el tercer mes de prórroga, comunicando esta suspensión al interesado, al presidente de la Junta Municipal y a la Dirección General de En-

señanza Primaria. El acuerdo de suspensión de licencia llevará implícita la orden al inspector de la zona para incoar expediente en el que, con independencia de las sanciones que procedan, se acordará, cuando la licencia o su prórroga resulten indebidas, al reintegro de los haberes de toda clase percibidos.

Artículo ciento ocho.—Tan pronto como se tenga noticia de una baja por enfermedad la Delegación Administrativa, en contacto con la Inspección, nombrará un sustituto dándose cuenta de ello en la primera reunión de la Comisión Permanente Provincial de Enseñanza Primaria.

La designación se hará en un Maestro en expectativa de destino, si lo hubiera, en un Maestro volante o, a falta de todos ellos, en un Maestro interino o "idóneo". En los dos primeros casos la incorporación al destino será inmediata. En los otros se dará un plazo de veinticuatro horas, salvo causa excepcional, en que podrán concederse tres días naturales.

La sustitución por enfermedad no impedirá en expectativa de destino o volantes posesionarse en los destinos obtenidos por concurso. En este caso se nombrará otro sustituto.

Los demás sustitutos continuarán hasta el fin de la enfermedad.

Si el Maestro en licencia por enfermedad cesase en su destino, el sustituto continuará en condición de propietario provisional o de interino, según proceda, y sujeto a sus respectivas normas.

Los Maestros de enseñanza primaria inscritos en las listas de interinidades que se comprometan a servir durante dos años sin interrupción sustituciones por enfermedad y efectivamente las desempeñen satisfactoriamente siempre que les sean encomendadas, disfrutarán de los siguientes beneficios:

a) El tiempo efectivo de sustitución les será de mérito especial para la provisión de Escuelas rurales, contándoseles como doble.

b) Cuando ingresen en el escalafón ese tiempo les será puntuado para los concursos de traslado.

Los presidentes de las Juntas Municipales vigilarán especialmente el cumplimiento de las suplencias, darán el cese a los sustitutos en las mismas fechas de reincorporarse el sustituido, y procurarán su continuidad o interesarán nuevo nombramiento mientras dure la licencia o ausencia del enfermo, manteniendo contacto con la Inspección de Enseñanza Primaria y la Delegación Administrativa.

Artículo ciento nueve.—A los Maestros interinos podrá concederse hasta un mes de licencia por enfermedad, con cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, y si expirado el plazo no se reincorporan, cesarán en la interinidad.

Los demás sustitutos no tendrán derecho a licencia por enfermedad”.

Artículo segundo.—Las modificaciones introducidas por el presente Decreto se aplicarán desde el día de su publicación, incluso a todas las licencias por enfermedad o sus prórrogas pendientes de concesión en la misma fecha.

Artículo tercero.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto y especialmente el Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (*Boletín Oficial del Estado* de dieciocho de julio), las Ordenes ministeriales de veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho (*Boletín Oficial del Estado* de veinticuatro de marzo) y tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco (*Boletín Oficial del Estado* del seis) y la Dirección General de Enseñanza Primaria de veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y dos (*Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional* de veinte de octubre).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, MANUEL LORA TAMAYO.

1.997

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

#### ANUNCIO

Don Celestino Fernández Cimas, vecino de Peñafiel (Valladolid), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Duratón, margen izquierda, en término municipal de Peñafiel, al pago de San Fructuoso, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los

Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Peñafiel o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. n.º 2.713).

Valladolid, 10 de junio de 1963.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1.962—1.430

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

Aprobados por la Excm. Corporación los pliegos de condiciones redactados para contratar mediante subasta pública las obras de pavimentación de aceras y calzada, ramal de alcantarillado y abastecimiento de agua potable en el último tramo de la calle General Ruiz, y no presentadas reclamaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la correspondiente que se verificará con las formalidades establecidas en el artículo 34 del citado Reglamento a los veintidós días hábiles a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia y hora de las doce de la mañana, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del ilustrísimo señor alcalde o del teniente de alcalde en quien al efecto delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado 3.º (Obras) de la Secretaría General, en el indicado plazo, hasta el anterior hábil al de la celebración de la subasta y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

El tipo de subasta es el de 489.861,13 pesetas (cuatrocientas ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y una pesetas con trece céntimos) a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones, que se harán a la baja, se limitarán a expresarlas nu-

méricamente, sujetándose al siguiente

#### MODELO DE PROPOSICION

(que se extenderá en papel con póliza de seis pesetas y sello municipal de diez pesetas, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para tomar parte en la subasta de...).

Don F. de T. y T., vecino de..., con domicilio en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., conforme a los pliegos de condiciones aprobados que declara conocer debidamente en la cantidad de... pesetas.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada normal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las Entidades competentes.

(Fecha y firma del proponente)

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar como fianza provisional la cantidad de nueve mil setecientos noventa y siete pesetas con veintidós céntimos en la Depositaria Municipal, en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales, debiendo estar reintegrado, en todos los casos, con el timbre municipal que corresponda, ampliándose por el rematante a diecinueve mil quinientas noventa y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, para constituir la fianza definitiva.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a la subasta, se hallarán de manifiesto todos los días laborables y durante las horas de oficina en el Negociado 3.º (Obras) de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

El plazo de ejecución de las obras será el de cuatro meses y su importe satisfecho con cargo al presupuesto extraordinario correspondiente.

Todos los gastos que origine este expediente, objeto de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Valladolid, 13 de junio de 1963.—El alcalde, Santiago López González.

1.931—1.431

### CASTROVERDE DE CERRATO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1962, la de Administración del Patrimonio y de valores auxiliares e independientes, quedan expuestas al público, durante el término de

quince días hábiles, con sus justificantes y dictamen correspondiente, en cuyo plazo y ocho días más, pueden formularse reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Castroverde de Cerrato, 10 de junio de 1963.—El alcalde, Crispiniano González.

1.978—1.432

#### FOMPEDRAZA

Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1962, quedan expuestas al público, con los documentos que las justifican, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquiera persona interesada pueda examinarlas y formular cuantas observaciones estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y en la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Fompedraza, 11 de junio de 1963. El alcalde, Pablo Arranz.

1.979—1.433

#### FRESNO EL VIEJO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de construcción de la red de conducción de agua hasta los grupos escolares, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Fresno el Viejo, 17 de junio de 1963.—El alcalde, Félix González.

2.004—1.434

#### QUINTANILLA DE ARRIBA

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para el presupuesto ordinario del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones.

Quintanilla de Arriba, 17 de junio de 1963.—El alcalde, Anatolio Arranz.

2.016—1.435

#### URONES DE CASTROPONCE

Rendidas las cuentas del presupuesto extraordinario aprobado en el año 1962, formado para atender el pago del arreglo de la calle de las Eras, de esta localidad, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo justifican y dictamen de la Comisión de Hacienda, para que en el plazo de quince días y ocho más, puedan formularse por escrito los reparos que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local vigente.

Urones de Castroponce, 12 de junio de 1963.—El alcalde, Faustino Martínez.

2.005—1.436

#### VILLALAR DE LOS COMUNEROS

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza fiscal, formada para el año 1964, sobre recargo sobre la contribución industrial y de comercio, lo que, con arreglo al artículo 444-5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Villalar de los Comuneros, 7 de junio de 1963.—El alcalde, F. Calvo Casasola.

1.971—1.437

#### VILLALAR DE LOS COMUNEROS

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza fiscal, formada para el año 1964, sobre arbitrio sobre la riqueza urbana, lo que, con arreglo al artículo 444-5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Villalar de los Comuneros, 7 de junio de 1963.—El alcalde, F. Calvo Casasola.

1.972—1.438

#### VILLALAR DE LOS COMUNEROS

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza fiscal, formada para el año 1964, sobre arbitrio de la riqueza rústica, lo que, con arreglo al artículo 444-5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Villalar de los Comuneros, 7 de junio de 1963.—El alcalde, F. Calvo Casasola.

1.973—1.439

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don José Vicente Tejado Cañada, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo número 24 de 1963, de esta Secretaría de Sala de mi cargo, aparece la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial, la que copiado su encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, entre partes, de una, y como demandante-apelada, por doña Matilde Rodríguez Prieto, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Medina del Campo, que no ha comparecido ante este Tribunal Superior en el presente recurso, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandada-apelante, por doña Benita Plaza López, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Corral de Almaguer, que ha estado representada por el procurador don Luis de la Plaza Recio y defendida por el letrado don Tomás Portillo Pérez, sobre reclamación de veinticuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Con revocación de la sentencia apelada, que en seis de febrero del corriente año dictó el señor juez de primera instancia de Medina del Campo en los autos de juicio ordinario de menor cuantía origen del presente rollo, debemos absolver y absolvemos a doña Benita Plaza López de la demanda que aquí promovió doña Matilde Rodríguez Prieto, sin declaración especial para las costas de ninguna instancia.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que conste, expido la presente que firmo en Valladolid, a ocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.—José Vicente Tejado Cañada.

2.010—1.440

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL